

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1389
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Tulia Montaña Angulo
Demandado: Arbey Caicedo Valencia
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00281-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P. se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía y en atención a la ubicación del bien inmueble sobre el cual recae la restitución se encuentra ubicado en el barrio Libertad de este municipio perteneciente a la Comuna N° 6, la cual le corresponde atender al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por lo que, al tenor de lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C. G. del P., así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura se ordenará la remisión del expediente al estrado judicial antes enunciado para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía interpuesta por **TULIA MONTAÑO ANGULO** a través de apoderada judicial, en contra de **ARBELY CAICEDO VALENCIA**, por falta de competencia conforme las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y anexos al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda; sin lugar a ordenar la devolución de los anexos, toda vez que la misma fue presentada de manera digital. Por secretaría procédase de conformidad con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276731dff8b36cf8b7b0a03146965994f975df14c3ff0562f351b133c2681942**

Documento generado en 17/06/2022 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>